

## **ABANDONO DE PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO EJECUTIVO TRIBUTARIO**

El debate sobre el abandono de procedimiento se circunscribe, en primer lugar, a su procedencia en la primera etapa del juicio ejecutivo tributario. Me refiero a aquella etapa que se tramita íntegramente ante el propio Tesorero/Juez Sustanciador y en sede del Servicio Público.

Se trata de indagar si la inactividad en los procesos que tramita la Tesorería puede ser sancionada cuando aún el proceso se encuentra en la sede del Servicio Público.

Sin perjuicio de existir otros temas a resolver respecto del abandono de procedimiento en la primera etapa del juicio ejecutivo tributario, el señalado aquí, es el problema más frecuentemente abordado.

Ante la inactividad procesal en la etapa administrativa, tenemos los litigantes dos caminos como medio de defensa. La acción de prescripción y el abandono. Y tenemos que elegir uno.

Si se concluyese que ambos caminos son improcedentes, estaríamos frente a un proceso sempiterno.

Pues bien. Ocurre que la Tesorería se opone a ambos caminos. Y al hacerlo defiende, sin decirlo, la imprescriptibilidad y la inmortalidad de sus procesos. Los argumentos que esboza tesorería no son precisamente transparentes.

Dirán que no procede el abandono en etapa administrativa pero –agregan- que cuando la causa se encuentre en etapa civil, si se podrá alegar. Aquí es relevante lo que no dicen. No dicen que el 50% de la cartera se encuentra estancado en etapa administrativa con más de 3 años de inactividad. No dicen que es carga de ellos pasar el expediente a etapa civil, no dicen que son ellos quienes por ley tienen el impulso procesal, ni dicen que se requieren de varios requisitos para que el expediente pase a etapa civil, todos de carga de ellos. Por eso gran parte de la cartera queda estancada eternamente en etapa administrativa.

Y aquí vuelvo al punto anterior. Dos caminos quedan para el litigante. Acción de prescripción o abandono.

En el caso de la acción de prescripción, sostiene Tesorería que al existir requerimiento judicial y juicio pendiente radicado ante un tribunal –tribunal que son ellos mismos- no se puede iniciar otro proceso. Defienden aquí la naturaleza judicial de su proceso.

Siendo eso así, diría un litigante, pues nos queda el abandono. Pero no. Tesorería rechaza el abandono sosteniendo que en etapa administrativa no procede.

Pero además luego rechaza el recurso de apelación.

Quiero agregar que todos los rechazos tienen origen en instrucciones institucionales de División Jurídica del Servicio, siendo el único tribunal del país que recibe órdenes de un órgano administrativo.

Todos los Tesoreros/Jueces Sustanciadores de la Tesorería General resuelven los incidentes de abandono de procedimiento en idéntico sentido. Por otra parte, es el propio Servicio de Tesorerías el cual sostiene a su vez que el juez sustanciador integra un tribunal especial de conformidad a lo que dispone el artículo 5° del Código Orgánico de Tribunales.

Aunque la jurisprudencia de la Corte Suprema no sea vinculante, lo normal es que los jueces tiendan a seguirla, ya que justamente el fundamento del recurso de casación es uniformar la jurisprudencia. En el caso de Tesorería, todos los jueces, sin excepción, rechazan el abandono, negando todo valor a la jurisprudencia de la Corte Suprema.

### **LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA**

En la historia recuente de la Jurisprudencia de la Corte Suprema, ésta ha sido uniforme en castigar la inactividad de la Tesorería en sede administrativa. En los últimos 10 años, acepta la Corte Suprema la procedencia del abandono de procedimiento. Previo a aquello, y durante varios años, por influencia del ministro Pedro Pierry, señalaba la Corte Suprema que no procedía el abandono de procedimiento y, sin perjuicio de ello, declaraba de oficio el decaimiento administrativo.

El ministro Pierry señalaba que existía negligencia inexcusable en la inactividad de Tesorería. Pese a eso, ningún sumario administrativo se inició en la Tesorería por tales negligencias inexcusables. De haberse iniciado alguno, hubiesen tenido que reconocer el grave estancamiento e inactividad de la cartera de deudores

La Excm. Corte Suprema ha resuelto la procedencia del instituto del abandono de procedimiento en la primera etapa del juicio ejecutivo tributario, así por ejemplo en sentencia de fecha 1 de septiembre de 2015, rol 1454-2015:

- *“Pues bien, ya aclarado que la etapa del procedimiento de cobro instruida ante el Tesorero Comunal tiene carácter jurisdiccional, el inciso sexto del citado artículo 196 dispone “Decretada la suspensión del cobro judicial no procederá el abandono del procedimiento en el juicio ejecutivo correspondiente, mientras subsista aquélla”.*
- *De esa manera, al no distinguir el referido inciso 6° del artículo 196 del Código Tributario la etapa del procedimiento ejecutivo de cobro en la que se excluye el incidente de abandono del procedimiento de haberse decretado la aludida suspensión por el Tesorero General se reconoce entonces, a contrario sensu, su procedencia en cualquiera de las fases -administrativa o judicial- del juicio ejecutivo en que no se presente el supuesto aludido por esa disposición.*
- Citando lo que ha dicho la Excelentísima Corte Suprema en rol N° 7592-15 “es la propia ley la que reiteradamente le asigna la calidad de juez sustanciador al Tesorero Comunal y le entrega la resolución de materias propias de dicha calidad y ajenas al ámbito administrativo, haciendo supletorias las disposiciones comunes a todo procedimiento” (SCS Rol N° 1730-13), y que el proceso de cobranza tramitado en el expediente administrativo seguido ante el Tesorero Comunal respectivo y luego ante el Abogado Provincial pertinente, “es de naturaleza jurisdiccional, y está sometido al tribunal competente llamado por ley a conocer de tal asunto” (SCS Rol N° 12.362-11 y Rol N° 4356-10).

**Claudio Alberto Morales Borquez**

**Abogado**

**Magister en Derecho Público y Litigación Constitucional**